

de Espinardo, vaxo la misma Condicion que el  
anterior, y la de dar un quarto menor la libra de el  
Tabon del piezio q' tenoala de Azete en el primer  
año, y los restantes de el Abasto, un quarto mas; De  
todo lo qual se enteró el Ayuntamiento, quien  
habiendolo oido, tratado, y confexido laxadamente, y  
con la reflexion que pide el asunto. Acordó  
que para aclarar la tercera Condicion de un  
servicio, en el concepto de que el Abasto de ha de  
perderse solo de la renta por menor, y que esta  
como todas las demas de los Abastos, no debe  
impedir lo de por mayor, mediante aque von  
se exerce que a benoari Deale de derecho; C.  
Igualmente aclarara la Condicion quinta,  
por no ser permitido a la Ciudad atenuar lo  
dispuesto por las Leyes de Municipales en  
quanto a la distribucion de todo de comuro; Feza  
atencion alo atarado que se ha empezado a comen  
este Abasto, Perematare el diez y cinco del proximo  
Diciembre por lo el tiempo de quatro años, y en  
perjuizio de q' se ha de despachar lo dicto con  
pouiente a todo los Pueblos q' tienen por comben